



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

DE - 369 -18
Bogotá,

Doctora
DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaria Comisión Sexta
CAMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C

Federación Colombiana de Municipios - FCM
Radicado: S-2018-015623 2018-10-01T14:15:48
Envía: ASESORIA DE POLÍTICAS PUBLICAS
Destinatario: DIANA MORALES
Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE L
Paginas:1 Anexos: 0

Referencia: Observaciones al proyecto de ley no. 01 de 2018 cámara: "Por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2002, se especifica el accidente de tránsito en animal doméstico, silvestre o en situación de abandono y se garantiza su atención por parte del SOAT"

Respetada Representante:

Los Secretario de Tránsito del país representados por el Comité de Representación del Capítulo Técnico de Autoridades de Tránsito, Transporte y Movilidad de la Federación Colombiana de Municipios, los Alcaldes y Alcaldesas del país representados en la Federación Colombiana de Municipios, consideran constitucionalmente importante el Proyecto de Ley presentado, como mecanismo de protección a la salud e integridad de los animales que se ven involucrados en accidentes de tránsito.

Para contribuir a que se logre el fin perseguido en la propuesta, se realizan las siguientes sugerencias respetuosas:

Respecto al artículo primero, que establece la modificación de algunas definiciones, a fin de dar claridad a la iniciativa, sugerimos el cambio en la redacción del aparte que define el beneficiario, pues de la manera en que se encuentra redactado, daría a entender que el animal doméstico, silvestre o en situación de abandono, debe proceder a acreditar tener derecho a los servicios médicos, indemnizaciones y/o gastos de que trata el decreto, cayendo en un imposible jurídico en el caso de los animales. Se sugiere modificar dicho numeral como sigue:

"Artículo 1°. Modificar e incluir a las definiciones del artículo 2° de la ley 769 de 2002 las siguientes:

ARTICULO 2°: Definiciones:

- Accidente de tránsito: Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y/o animal doméstico, silvestre o en situación de abandono y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.
- ~~Beneficiario. Es la persona y/o animal doméstico, silvestre o en situación de abandono que acredite tener derecho a los servicios médicos, indemnizaciones y/o gastos de acuerdo con las coberturas allí señaladas.~~
- Beneficiario. Es la persona que acredite tener derecho a los servicios médicos, indemnizaciones y/o gastos, de acuerdo con las coberturas allí señaladas. **También será considerado beneficiario el animal doméstico, silvestre o en situación de abandono, afectado en accidente de tránsito.**

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia – Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

- **Víctima.** Es toda persona y/o animal doméstico, silvestre o en situación de abandono que ha sufrido daño en su salud como consecuencia de un accidente de tránsito, de un evento catastrófico de origen natural, de un evento terrorista o de otro evento aprobado.

Frente al artículo segundo, proponemos de manera respetuosa que el párrafo propuesto empiece indicando que la atención a animales es adicional a la que ya se tiene establecida para las personas, pues de dejarlo como se encuentra planteado, puede prestarse a debates para evadir el cumplimiento del fin primordial. Se sugiere aclarar la finalidad de la disposición adicionando una frase adicional al párrafo, así:

ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se registrará por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: Además de cubrir los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, deberá cubrir los gastos veterinarios consistentes en medicamentos, cirugías, atención de urgencias, hospitalización y demás que sean causados por el accidente de tránsito en el que cause daño en la integridad física de uno o varios animales doméstico, silvestres y/o en situación de abandono como consecuencia del uso de la vía por al menos un vehículo automotor.

La animal víctima de accidente de tránsito deberá ser atendido en el centro veterinario más cercano al lugar del accidente que cuente con las condiciones para prestar la atención requerida.

El costo generado por la atención veterinaria prestada al animal víctima de accidente de tránsito se cobrará por la entidad que prestó dicho servicio a la aseguradora de los vehículos implicados en el accidente mediante el mismo procedimiento aplicado para los accidentes de tránsito donde las víctimas son seres humanos.

Las Compañías Aseguradoras que operan el seguro obligatorio de daños corporales causados a los **animales doméstico, silvestre o en situación de abandono** en accidentes de tránsito, destinarán el 1.0 por ciento de las primas que recauden anualmente a la constitución de un fondo administrado por ellas para la atención de esta población, en coordinación con las entidades estatales.

Esperamos, Respetada Secretaria, que nuestros comentarios sean bien recibidos para el desarrollo de esta importante iniciativa.

Cordialmente,

GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

Proyectó: DIRECCIÓN NACIONAL SIMIT
Revisó: Sandra Milena Castro Torres – Secretaria Privada
Aprobó: Lina María Sánchez – Secretaria Privada

este
H.C.R.V.
COMISIÓN
RECIBIDO
6 Oct 2018
3:46
pud 231

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27
fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co
Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

2018-01-09